

Recurso de reposición - 630014003-006-2022-00078-00
notificaciones fhvelez <notificaciones@fhvelezabogados.com>

Mié 6/07/2022 16:48

Para:

- Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FABIO HERNÁN VÉLEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S. "FH VÉLEZ ABOGADOS S.A.S."

NIT. 901.323.975-0 Régimen Común

Cra. 15 N° 12-37 Of. 1002 Centro de Negocios Torre Núcleo. Pereira Risaralda

Teléfonos: (6) 3302253 – 3147998209 – 3173317247

notificaciones@fhvelezabogados.com

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico y los archivos adjuntos contienen información confidencial o legalmente protegida. Si usted no es el destinatario, por favor le solicitamos que lo elimine. Le informamos que directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar alguna de las partes de este mensaje está prohibido por la ley.

Doctor
JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
Juez Noveno Civil Municipal
Armenia

Asunto: Recurso de reposición.
Radicado: 2022-00078.
Proceso: Ejecutivo. Mínima cuantía.
Ejecutante: FINESA S.A.
Ejecutado: BRYAN ALEXANDER RIOS HERNANDEZ.

En mi condición de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad apoderada (inciso 2 art. 75 C.G.P.) en el juicio de la referencia, comedidamente le manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 5 de julio de 2022 –notificado por estado electrónico el 6 de julio de 2022- mediante el cual su Despacho decretó la terminación del proceso de la referencia por Desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”.

**MOTIVO DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO ATACADO Y
SUSTENTACIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO.**

Ya se había surtido la notificación del mandamiento de pago el ejecutado.

Indica el Despacho, que transcurrido el término otorgado en providencia del día 12 de mayo de 2022 sin que se hubiera notificado el mandamiento de pago al demandado, procede el decreto de terminación del proceso por desistimiento tácito.

No obstante, la actuación tendiente a la notificación del ejecutado se encontraba materializada incluso antes de proferir el auto interlocutorio número 502 del 12 de mayo de 2022; pues mediante auto interlocutorio número 405 del 27 de abril de 2022, notificado por estado electrónico el 28 de abril de 2022, el Despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra

del señor BRYAN ALEXANDER RIOS HERNANDEZ, por cuanto ya se había perfeccionado la notificación del mandamiento de pago en su contra.

En la providencia del día 12 de mayo de 2022, estimo que por un error involuntario del Despacho, se indicó que se concedía el término de 30 días para notificar al ejecutado del mandamiento de pago, cuando no existía sustento fáctico para hacer tal requerimiento, y por ello se hizo caso omiso del mismo.

Con base en lo expuesto en líneas anteriores, comedidamente le solicito reponer la decisión tomada en el auto del 5 de julio de 2022, y en su lugar revocar el auto por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Aporto copia de la providencia del día 27 de abril de 2022, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, con la cual incluso no procedería tampoco el decreto de desistimiento, pues cuando un proceso, como el presente, cuenta con sentencia, según las voces del artículo 317 del Código General del Proceso, el término para desistimiento es diferente.

Del Señor Juez,



FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE.

T.P 130.899 del Consejo Superior de la Judicatura.

C.C. 10.004.550 Expedida en Pereira.

Julio 6 de 2022.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00078 00
Interlocutorio: 405*

Mediante auto interlocutorio No. 216 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de Finesa S.A., identificado con el Nit No. 805.012.610-5 y en contra de Bryan Alexander Ríos Hernández, identificado con la C.C. No 1.094.904.266.

El ejecutado fue notificado el 30 de marzo de 2022 y no formuló excepción válida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni excepción que pueda ser decretada de oficio se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

- 1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito de conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 65
Fecha de notificación por estado 28/04/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53952cb12dcebe861d0df23d5db3b3d39fab6d8503a76992d30dbdcdf3066c44**

Documento generado en 27/04/2022 10:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>